Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACION: **2022-00122-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRES MOYANO GUERRERO**
DEMANDADO: **BLANCA MARIELA MORA MORA Y OTROS**

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el Registro Nacional de Personas emplazadas, portal web rama judicial, se encuentra que se registró en debida forma el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, visualizándose el predio objeto de pertenencia y los anexos de la demanda, la demanda y vallas, y vencido el término del emplazamiento, este despacho judicial, designara curador ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (ddo), al Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA de la lista de auxiliares de la justicia, abogado que litiga en esta municipalidad.

Se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación a los demandados, por cuanto si bien es cierto allego notificaciones, no se puede determinar con certeza la apertura de las mismas en los correos electrónicos.

De igual forma en razón a que existe nota devolutiva por parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados por no pago de los costos del registro, se requiere al apoderado para que proceda de conformidad, remítasele por secretaria nuevo oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de las personas emplazadas, al **Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA. Comuníquesele** la designación por secretaria al correo electrónico**carlosamezquita94@gmail.com** , recordándole que la aceptación del cargo es forzosa. Compártasele la carpeta digital en forma oportuna, y realizando la notificación personal en debida forma.

SEGUNDO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a realizar nuevamente la notificación de los demandados, en debida forma por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice el registro de la demanda. Ofíciese nuevamente por secretaria, y cópiese al correo del apoderado de la parte, quien debe estar atento y presto al registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698737a95e049da1f2c98d0e653de5ef0655e4daf851225434661a7a9abcf7f1**
Documento generado en 01/09/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica